

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaría-Caldas, 24 de abril de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el auto que libró mandamiento de pago en contra de Armando Muñoz Valencia le fue notificado a su correo electrónico, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. El término para contestar y/o excepcionar se encuentra vencido. Guardó silencio. Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO  
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
Villamaría, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2023-157  
Auto 691

La presente demanda ejecutiva instaurada por la Cooperativa Financiera COOFINEP contra ARMANDO MUÑOZ VALENCIA, se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda; surtida como fue la notificación de la misma a la demandada sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

Con providencia del dos de mayo del año 202 se libró mandamiento de pago a cargo de Armando Muñoz Valencia y a favor de la Cooperativa Financiera COOFINEP, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión (archivo digital 03).

El demandado fue notificado en debida forma a su correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; no obstante, vencido el término legal otorgado para contestar el libelo, no se opuso a las pretensiones, ni presentó excepciones contra las mismas.

El artículo 440 del C. General del Proceso, establece: *"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los*

*que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el demandado no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido, através de apoderado judicial, por la **Cooperativa Financiera COOFINEP** en contra de **ARMANDO MUÑOZ VALENCIA**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago librado en oportunidad.

**SEGUNDO:** Condénese en costas a la parte ejecutada; liquídense por secretaría. Oportunamente se fijará el monto por agencias en derecho.

**TERCERO:** Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** los bienes embargados, o lo que se llegare a embargar, una vez secuestrados y valuados, remátense para con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito. De tratarse de dineros retenidos, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

**QUINTO** Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.)

Notifíquese y cúmplase,

**ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Delgado Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432938d4c71634e04ebd38582a2f2c1667e2603193e92989d3ba0af8bcc3617c**

Documento generado en 25/04/2024 11:58:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**